



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción proveedor MAURES S.A. Prov. N° 34.582

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2019-01020881-GEMZA-SAYOT en el cual tramita el sumario de aplicación de sanciones contractuales al proveedor N° 34.582 MAURES S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 2 al orden 83, corren agregada las distintas actuaciones del proceso de Licitación Pública N° 2/2019 “Refuncionalización Oficinas 3° y 4° Piso Ala Oeste Casa de Gobierno”.

Que por Resolución N° 172 de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en orden 73 se adjudica el servicio indicado a la firma MAURES S.A. Prov. N° 34.582, por el monto de \$3.000.000,00.

Que en Informe de orden 95 se indica que: *“el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares establece como plazo de obra 60 días corridos desde la firma del Acta de Inicio de Obra. A Orden N°86 consta en el Acta de Inicio de Obra con fecha 20 de mayo de 2019 que la obra debía haber finalizado el día 18 de julio del corriente año. A Orden N° 88 la empresa MAURES S.A. solicitó extender el plazo de obra, estableciendo como fecha límite el día 9/08/18. Habiéndose efectuado el plazo y viendo que la empresa no ha cumplido con la totalidad de los trabajos”*

Que en Orden N° 101, se intima al proveedor por “Cédula de Notificación”, en su domicilio, a que dé debido cumplimiento en 5 (cinco) días hábiles con los trabajos pendientes.

Que en Orden N° 104, y habiendo transcurrido el plazo de 5 días hábiles establecido por Cedula de Notificación de emplazamiento, con fecha 23 de agosto de 2019, la empresa ha terminado los trabajos pendientes y elabora informe.

Que en Orden N° 141, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 25/10/19 por Expediente N° EX-2019-01020881- -GDEMZA-SAYOT, liquida al Proveedor Maures S.A., por N° de Cuenta: 3560142348 Banco: 11 Sucursal: 2400, TOTAL DE LA LIQUIDACION DE \$3.000.000,00-.

Que en Orden N° 146, rola “Informe Técnico de Refuncionalización”, que *“habiendo transcurrido cinco meses desde la firma del Acta de Recepción de Obra, con fecha 30 de agosto de 2019, al día de la fecha se observan oscilaciones y vibraciones en los tabiques de aluminio y vidrio ubicados en el 3er y 4to piso – ALA OESTE de Casa de Gobierno donde funcionan las oficinas de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Teniendo en cuenta que al momento de dicha recepción los citados trabajos no presentaban fallas ni defectos aparentes, pero con el transcurrir de los días y el uso normal y continuo de las oficinas, son cada vez más notorias las deficiencias antes nombradas.”*

Que en Orden N° 158, se notifica al Proveedor de la Resolución R183/2020, la que Intima y Emplaza “en un plazo de cinco (5) días, a reparar, subsanar o reponer los defectos o deficiencias que ostentan los trabajos realizados en el marco y de acuerdo al contrato adjudicado”.

Que en Orden N° 159, se adjunta nota indicando que luego de haber recibido la notificación firmada fehacientemente, fue notificado por mail, sin recibir respuesta alguna para coordinar la visita del lugar de Referencia o establecer los pasos a seguir, indicando, salvo mejor criterio, pase las presentes actuaciones a fin de iniciar las acciones legales correspondientes.

Que Dictamen Legal de orden 164 se sugiere que: “se emita acto administrativo formal y de rigor, declarando la rescisión contractual por causa en el incumplimiento del adjudicatario a sus obligaciones contractuales (art. 112 Quater II.5.b Ley 9003), sin que éste haya invocado y probado causal de fuerza mayor, y que las actuaciones serán remitidas al Órgano Rector para su consideración y la aplicación de sanciones pertinentes.”

Que en orden 271, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial emite la Resolución N° 237/2020 en la que RESCINDE el contrato adjudicado por Resolución N° 172/2019-SAyOT con la empresa MAURES S.A. (proveedor N° 34.582), por causa en el incumplimiento del adjudicatario a sus obligaciones contractuales, sin que éste haya invocado y probado causal de fuerza mayor, solicitando además, remitir las actuaciones a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, para su consideración y la aplicación de sanciones pertinentes.

Que en Orden N° 181, el Registro Único de Proveedores informa que la firma MAURES S.A. “no se encuentra habilitado como proveedor del estado por tener su legajo electrónico desactualizado. A la fecha no registra sanciones ni penalidades en este”.

Que la circunstancia de que el proveedor no tenga inscripción vigente en el Registro Único de Proveedores no es óbice para la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la normativa vigente (art. 154 ley 8706 y art. 154 Decr. Regl. Nro 1000/2015). De tal manera, en lo que corresponde a las sanciones previstas, las mismas habrán de efectivizarse al tiempo de la respectiva solicitud de inscripción en el RUP que realice el proveedor interesado.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que el artículo 154 del Decreto Reglamentario 1000/15 prevé que, en caso de incumplimiento en la prestación por el adjudicatario se podría producir la pérdida del documento de garantía, aplicarse una multa y/o demandar por los daños y perjuicios que deriven de dicho incumplimiento. La norma dispone: “*Incumplimiento de la Prestación: se aplicará para el caso en el que el servicio se agote totalmente con la primera prestación. Corresponderá:*

a. Pérdida del documento de Garantía de Adjudicación, cuyo importe deberá ingresarlo a la cuenta que determine el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Gestión de Bienes.

b. Multa entre el 20 y el 30 % calculada sobre el valor del servicio no prestado y estipulado en el Acto de Adjudicación.

c. Acciones judiciales por daños y perjuicios ocasionados, los cuales serán valorizados por el Órgano Licitante que debió recibir el servicio.”

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor MAURES S.A, en razón del incumplimiento contractual incurrido y teniendo en cuenta que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro de Proveedores, la importancia y los efectos del incumplimiento constatado, se considera prudencial aplicar al proveedor:

SUSPENSIÓN de un año para celebrar contrataciones públicas con la Administración Provincial.

PERDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACION

MULTA del 20% calculada sobre el valor del servicio no prestado

Que respecto a la penalidad de MULTA que corresponde aplicar en el caso, se advierte la necesidad de un pronunciamiento previo por parte de las autoridades de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes deberán proceder a su liquidación en función de la entidad económica del incumplimiento. Por tal razón, corresponde diferir la decisión sobre el punto para la oportunidad en que dicha información sea producida.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición y conforme al Art. 154 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015, a la firma **MAURES S.A. proveedor N° 34.582** la sanción de **SUSPENSIÓN por un año para celebrar contrataciones públicas con la Administración Provincial y PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACION.**

ARTÍCULO 2º: Aplicar a **MAURES S.A. proveedor N° 34.582**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la siguiente penalidad prevista en el Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015: **MULTA del 20%**, calculado sobre el valor de los trabajos no realizados.

ARTÍCULO 3º: Diferir la aplicación de la penalidad prevista en el Artículo 2º a las resultados de la liquidación que deberá practicar la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia, en función de la entidad económica del incumplimiento.

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de las acciones que correspondan instar para el cobro de la sanción económica prevista en el Art. 1º de la presente, dispóngase extinguir dicha obligación mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga derecho a percibir el proveedor por parte de la Administración (conf. Art. 923 Cód.Civ. y Com.Nac). A este último efecto, comuníquese la presente a Contaduría General de la Provincia y por su intermedio a Tesorería General de la Provincia a fin de que se practiquen las deducciones que correspondan sobre los saldos de las facturas correspondientes a los servicios prestados por el proveedor, pendientes de pago a la fecha.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese al proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y oportunamente verificar el pago de la multa impuesta, comuníquese a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y archívese.

